

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 25 de julio de 2023

### Radicado No. 2023-00418

Teniendo en cuenta que, el presente asunto versa sobre un proceso ejecutivo singular, cuyo título base de recaudo es una obligación contenida en un contrato de arrendamiento, para efectos de la competencia por factor territorial se estipulan dos previsiones a saber; la primera es la competencia general establecida para los procesos contenciosos, reglada en el numeral 1° del artículo 28, esto es el domicilio del demandado, y la prescrita en el numeral 3° ibídem, la cual señala textualmente lo siguiente: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)”*.

Por lo anterior, se observa que el domicilio de la parte demandada corresponde a la ciudad de Bogotá, tal como se indicó en su parte introductoria, así como la misma urbe de cumplimiento de la obligación según se desprende del contrato objeto de la presente acción ejecutiva *-clausula 6°-*, es decir, concurren en dicha plaza el fuero personal y contractual.

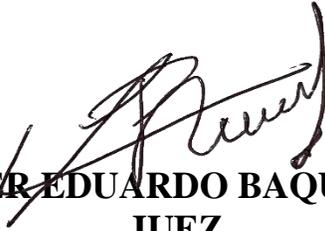
En consecuencia, se ordenará remitir el diligenciamiento al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** (factor territorial) la demanda EJECUTIVA promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra DREAM REST COLOMBIA S.A.S. derivado del contrato de arrendamiento base de recaudo de la presente acción, al tenor de lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Remítanse las presentes diligencias al Juez Civil Circuito de Bogotá (reparto) para lo de su competencia. Secretaría, proceda de conformidad, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**